

Medellín, 20 de noviembre de 2020

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
M.P. PIEDAD CECILIA VÉLEZ

*Tipo de proceso:* Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual  
*Asunto:* Sustentación del recurso de apelación en contra del auto que aprueba costas y agencias en derecho  
*Demandante:* Paula Andrea Vargas Cuero y Carlos Andrés Arredondo Orozco  
*Demandados:* Seguros Generales Suramericana S.A., Constructora Capital Medellín S.A.S. Y Conjunto de Uso Mixto Plaza del Río P.H.  
*Radicado:* 05001310300720180022200

**MATEO PELÁEZ GARCÍA**, abogado con Tarjeta Profesional número 82.787, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, me permito presentar dentro del término legal la sustentación del recurso de apelación presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, de primera instancia con fundamento en las razones que procederé a exponer:

## 1. PETICIÓN

Solicitamos al Honorable Tribunal Superior de Medellín modificar la liquidación de las costas y agencias en derecho, para en su lugar disminuir el valor de las mismas, con el fin de adecuarlas a los criterios establecidos en el Acuerdo 10554 de 2016.

## 2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESNETADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se equivoca la parte demandante al solicitar el incremento de las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$20.000.000 como quiera que, dicha solicitud resulta desbordada y exagerada en la medida que, la condena en costas no puede convertirse en una punición desproporcionada respecto a una parte que, a lo largo del proceso, e incluso, antes de su inicio, actuó de buena fe y bajo la observancia de todos los parámetros legales.

## 3. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO: LA LIQUIDACIÓN NO RESULTA ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO NÚMERO 10554 DE 2016, EXPEDIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

El acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura establece en su artículo 5.1. que las tarifas a imponer por agencias en derecho de los procesos declarativos en de mayor cuantía, en primera instancia, serán entre el 3% y el 7,5% de lo pedido y, en segunda instancia será entre 1 y 6 SMLMV, norma que además es aplicable para el presente caso.

Aun cuando la condena impuesta en el caso en concreto se encuentre dentro del límite legal establecido por el acuerdo, esta si resulta excesiva si se tienen en cuenta los demás criterios para la determinación de la cuantía que señala el acuerdo, veamos:

*“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.*

Por tanto, al momento de fijar las agencias en derecho era necesario valorar el actuar de los apoderados judiciales, el cual, sin duda alguna fue correcto, así mismo es de resaltar que en todo momento se actuó con lealtad procesal, sin olvidar que el proceso se resolvió en ambas instancias en un tiempo prudente y nunca se entorpeció el curso normal del mismo.

Por último, se debe tener en cuenta que la condena en costas no puede convertirse en una punición desproporcionada respecto a una parte que, a lo largo del proceso, e incluso, antes de su inicio, actuó de buena fe y bajo la observancia de todos los parámetros legales.

En estos términos doy por sustentado el recurso de apelación presentado frente al auto que aprueba costas y agencias en derecho de primera instancia que están a cargo de mi representada.

Atentamente,

  
MATEO PELÁEZ GARCÍA  
T.P. No. 82.787 del C.S. de la J.